

BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

1 0 NOV 2023 Secretaria Particu Dirección de Correspondencia DEPENDENCIA: **CONGRESO DEL ESTADO**

SECCIÓN:

PRESIDENCIA

OFICIO No.:.

IA 9 8 8 7

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 315 para su publicación

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, Decreto No. 315, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 21, 43 y 53 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 09 de noviembre de 2023.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 09 de noviembre de 2023. Por la Mesa Directiva

ECIBIDO DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

BAJA CALIFORNIA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.c.p.-Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.- Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

-C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Conseje la Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/DMML/Js'

CGION DE CONSULTORIA LEGISL





LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 315

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 21, 43 y 53 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- (...)

I a la XII.- (...)

XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;

XIV. Fomentar la política de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual; y,

XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 43.- (...)

Las denuncias podrán ser presentadas por escrito o digital. Deberán ser recibidas y enviadas al mismo, por la autoridad escolar correspondiente.

Asimismo, para tal efecto la autoridad escolar establecerá un buzón digital en todas las páginas de internet y de redes sociales de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, a fin de recibir cualquier denuncia y dar el trámite correspondiente, así como para brindar atención a víctimas de violencia escolar.

ARTÍCULO 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria